



## **OFICIALIZA REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.**

**PUNTA ARENAS**, 10 de marzo de 2025.

### **DECRETO N°007/SU/2025**

#### **VISTOS:**

Las Atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N° 27 publicado en el diario oficial con fecha 12 de agosto de 2024, el Decreto Supremo N°138 del 5 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación y el Decreto TRA N° 74 del 29 de noviembre de 2022, de la Universidad de Magallanes.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El Decreto con Fuerza de Ley N°27, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Magallanes de acuerdo al Título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que instruye la dictación de un Reglamento General de Elecciones, que regule los procedimientos eleccionarios para proveer diversos cargos.

2. El Certificado N°094/SU/2025, emitido por la Secretaria General de la Universidad de Magallanes, doña Anggie Flies Añon, de fecha 24 de enero del año 2025, da cuenta que en la sesión ordinaria N°1 del año 2025 del Consejo Universitario, acuerda aprobar por mayoría el Reglamento General de Elecciones.

#### **DECRETO:**

1 . **OFICIALIZASE** en la Universidad de Magallanes “**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**”, como se indica a continuación:

### **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente reglamento regula los siguientes procesos eleccionarios:

- a) Decano/a de Facultad.
- b) Integrantes del Consejo de Facultad.
- c) Director/a de Departamento.
- d) Integrantes del Consejo de Departamento.
- e) Director/a de Instituto.





- f) Integrantes del Consejo de Instituto.
- g) Director/a de Centro.
- h) Consejeros del Consejo Universitario.

El presente reglamento se aplicará, además, supletoriamente para cualquier proceso eleccionario o de votación no señalado en este artículo, o que no contemple un proceso especial.

**Artículo 2°.** Los/as integrantes de la comunidad universitaria habilitados para votar en las diversas elecciones serán denominados electores/as, y ejercerán su derecho a sufragar de la manera establecida en este reglamento.

**Artículo 3°.** Todas las elecciones reguladas por este reglamento serán convocadas con la debida antelación. La información que debe ponerse en conocimiento de la comunidad universitaria para la realización del proceso eleccionario se transmitirá por medio de los correos electrónicos institucionales.

**Artículo 4°.** Para efectos de este reglamento, los plazos a los que se haga referencia serán de días hábiles, considerándose inhábiles los días sábados, domingos, festivos y aquellos que la universidad decrete como recesos universitarios.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL DE VOTACIÓN

**Artículo 5°.** El/la Rector/a deberá convocar a los procesos eleccionarios por medio de la dictación del acto administrativo correspondiente.

La convocatoria deberá realizarse con una anticipación no inferior a 45 días del término de la función o cargo, o al término del nombramiento que se somete a elección.

En el evento de que, por cualquier motivo, alguna de las personas electas de acuerdo con el presente reglamento deje el cargo antes de la fecha de término del mismo, o las elecciones se efectúen con posterioridad al período de nombramiento, el/la Rector/a nombrará a un/a académico/a, funcionario/a de apoyo a la actividad universitaria o estudiante, según corresponda, a propuesta de las unidades o estructuras académicas correspondientes, en calidad de suplente, quien durará en su cargo hasta la elección del titular, por un período máximo de tres meses, pudiendo ser prorrogado por una sola vez.

El proceso eleccionario se debe llevar a cabo de manera tal que facilite la mayor participación posible de los/as electores/as, por lo que, en ningún caso, la convocatoria o el proceso eleccionario se llevará a efecto en período de receso universitario.

**Artículo 6°.** En la convocatoria a elecciones, se deberá efectuar el nombramiento de los miembros de la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Título III de este reglamento.

En el acto de constitución, la Junta Electoral debe construir e informar el calendario de las elecciones, contando al menos con la siguiente información:

- a) Fecha de publicación de la nómina de electores/as.
- b) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores/as.



- c) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores/as.
- d) Plazo para inscripción de candidaturas.
- e) Fecha de publicación de candidatos/as.
- f) Plazo para impugnar candidaturas.
- g) Lista final de candidatos/as.
- h) Fecha y mecanismo de votación.
- i) Fecha de eventual segunda vuelta.
- j) Fecha de publicación del acta general de las elecciones. k) Fecha de proclamación de la candidatura electa.

**Artículo 7°.** Los/as candidatos/as deberán presentar su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario de las elecciones, mediante carta dirigida a la Junta Electoral, la cual deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre, cédula de identidad y correo electrónico del candidato/a.
- b) Indicación del cargo al cual se encuentra postulando.
- c) Acompañar los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos.

Cumplido el plazo para presentar las postulaciones, la Junta Electoral deberá realizar un análisis de cada candidatura, con el objeto de determinar si cumplen con los requisitos de elegibilidad de acuerdo con el cargo que se postule, debiendo publicar en la fecha establecida en la convocatoria el listado de candidatos/as habilitados/as para participar del proceso electoral.

Esta decisión podrá ser impugnada por cualquiera de los/as electores/as ante la Junta Electoral dentro de los dos días siguientes a su publicación y notificación. Una vez resueltas todas las impugnaciones del respectivo proceso, la Junta Electoral procederá a publicar la nómina definitiva de candidaturas inscritas.

**Artículo 8°.** No obstante, a los requisitos de elegibilidad particulares para cada cargo, será indispensable para postular a cualquier cargo regulado por este reglamento:

- a) No mantener deudas morosas con la institución.
- b) No haber sido objeto de sanciones administrativas de suspensión o inhabilitación.
- c) No haber recibido sanciones por infracciones al protocolo de acoso sexual, violencia y discriminación de género aprobado por la Universidad, o por actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso laboral y la discriminación arbitraria, en los cinco años anteriores a la candidatura o la que se decreta procedimiento sancionatorio correspondiente, si esta última fuera mayor.

Todos estos antecedentes serán proporcionados por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas.

**Artículo 9°.** La Junta Electoral deberá elaborar y publicar, en la fecha establecida en el calendario de las elecciones, la nómina de personas habilitadas para sufragar en las elecciones correspondientes, atendiendo a los requisitos de cada cargo.





Publicada la nómina de electores/as, se podrán presentar reclamaciones por quienes vean afectado su derecho a voto ante la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

La Junta Electoral resolverá estas reclamaciones en única instancia, debiendo publicar la nómina definitiva de electores/as en la fecha establecida en la convocatoria.

**Artículo 10º.** El voto será secreto, personal e indelegable.

Solo podrán votar aquellas personas que se encuentren dentro de la nómina de personas habilitadas para sufragar confeccionada por la Junta Electoral.

**Artículo 11º.** La votación se debe realizar el día indicado en la convocatoria, iniciando a las 09:00 horas y tendrá una duración de 8 horas continuadas.

Las mesas receptoras de sufragios podrán cerrar antes de cumplir el tiempo indicado, siempre que exista la certeza de que todos los electores han ejercido su derecho a voto o que no podrán ejercerlo en tiempo y forma. Los vocales de mesa deberán dejar constancia de estas circunstancias en el acta de la elección.

La Junta Electoral establecerá la cantidad de mesas receptoras de sufragios que se deben constituir en cada proceso electoral, así como el lugar en que se deben ubicar y la constitución de las mismas.

Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por al menos 2 vocales titulares y 1 suplente, los cuales serán seleccionados por la Junta Electoral por medio de sorteo efectuado entre los miembros del estamento. Uno de los vocales ocupará el cargo de presidente/a y el segundo el cargo de secretario/a, cargos que se establecerán por acuerdo de los mismos vocales. El/la Secretario/a General de la Universidad actuará como ministro/a de fe en la selección de los/as vocales.

La constitución de las mesas receptoras de sufragios deberá ser informada a sus integrantes con al menos 5 días de anticipación y dada a conocer a los/as electores/as por medio de correos electrónicos.

**Artículo 12º.** La Junta Electoral podrá tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a voto de todos/as los/as electores/as, para lo cual podrá establecer mecanismos de votación anticipada, virtual, por correo certificado o cualquier otro medio que asegure este derecho, con el debido respeto a lo establecido en el artículo 10, inciso 1, de este reglamento.

**Artículo 13º.** Los/as electores/as, al momento de sufragar, se deberán identificar por medio de su cédula de identidad o su pasaporte. La ausencia o falta de vigencia de este documento no permitirá que los/as electores/as puedan sufragar.

Acreditada su identidad, el elector estampará su firma en el listado respectivo.

El/la vocal recibirá el voto con la(s) preferencia(s) en cada caso para proceder a votar. El elector marcará su preferencia en el voto con lápiz pasta color azul.

Una vez emitido el sufragio, el elector entregará el voto, debidamente doblado y sellado, al presidente de la mesa o a quien este designe de la respectiva mesa, quien deberá retirar el talón numerado y guardar dicho registro, haciendo devolución del voto para que el elector lo deposite en la urna electoral.

**Artículo 14º.** Cumplidas las 8 horas desde la constitución de las mesas receptoras de sufragios, o habiendo operado el cierre anticipado de las mismas, se procederá al escrutinio público de los votos.

Los/as vocales procederán a abrir las urnas para el recuento de votos, debiendo coincidir el número de



votos con el de votantes. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

**Artículo 15°.** El/la presidente/a de la mesa procederá a abrir los votos, indicando a viva voz la preferencia marcada. Al término de la lectura de los votos, se levantará un acta de la votación en la cual se registrará el resultado de las votaciones, la que debe ser firmada por los/as integrantes de la mesa y remitida a la Junta Electoral por medio de sobre cerrado.

El acta deberá indicar el número total de votos, distinguiendo entre los votos válidamente emitidos, nulos y blancos, así como el número total de votos válidamente emitidos por candidato/a y todos los incidentes ocurridos durante el proceso de votación.

**Artículo 16°.** Los votos podrán ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Votos válidamente emitidos: Son aquellos que manifiestan claramente una preferencia.
- b) Votos nulos: Son aquellos que manifiestan más de una preferencia.
- c) Votos blancos: Son aquellos que no manifiestan ninguna preferencia.
- d) Votos objetados: Son aquellos cuya validez o legitimidad ha sido cuestionada durante el proceso electoral.

Los votos nulos y blancos no serán sumados para ninguna candidatura.

**Artículo 17°.** La Junta Electoral procederá a realizar un escrutinio general de las votaciones, reuniendo las actas de todas las mesas receptoras de sufragios, sumando los votos que en ellas se consignan y calificando la validez de los votos emitidos. En dicha acta deberá pronunciarse respecto a la validez o legalidad de los votos objetados.

La Junta deberá generar un acta general de las votaciones, la cual debe ser firmada por todos/as sus integrantes y ser publicada a toda la comunidad universitaria.

Se podrán deducir reclamos y objeciones a los resultados indicados en el acta general de las votaciones dentro de los dos días siguientes a la publicación. Estos deberán ser resueltos por la misma junta en el plazo de 3 días.

**Artículo 18°.** Los/as candidatos/as serán electos al obtener la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los/as candidatos/as alcanza la votación requerida, la junta citará a una nueva votación, en la cual participarán las dos más altas mayorías, y deberá realizarse el día señalado en la convocatoria. La nueva votación se realizará a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la primera votación.

En el evento de existir un empate durante la segunda vuelta, será electo/a el/la candidato/a que ostente una mayor jerarquía, de persistir el empate o no ser aplicable el criterio anterior, será electo/a el/la candidata/a de mayor grado, si aplicando los criterios señalados el empate continua, deberá considerarse la antigüedad en la institución. Si con ninguna de las anteriores reglas se provoca el desempate, se procederá a realizar un sorteo entre los/as candidatos/as, que será definido por la Junta Electoral.

En el caso de las votaciones de estudiantes, en el evento de existir empate en la segunda vuelta, se aplicará de forma directa la regla del sorteo, definido por la Junta Electoral.

En las votaciones realizadas en la segunda vuelta, tanto la constitución de las mesas receptoras de



sufragio como los/as electores/as serán los mismos/as que en la primera votación.

**Artículo 19°.** Las votaciones virtuales serán organizadas y supervisadas por la Junta Electoral, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Las mesas receptoras virtuales se abrirán y cerrarán en las fechas y horarios determinados en el calendario oficial publicado por la Junta Electoral.

El sufragio virtual será personal e intransferible, realizándose mediante el uso de las credenciales asignadas por el Sistema de Información Administrativo de la universidad.

Cada elector/a es responsable de mantener sus credenciales al día. En caso de extravío o pérdida de acceso, deberá solicitar su reposición con la debida antelación al inicio del proceso de votación.

Al cierre del período de votación virtual, la/el presidenta/e de la Junta Electoral y la/el Secretario/a General tendrán acceso a los resultados mediante un acta generada automáticamente por el sistema de votación.

El acta deberá contener el número total de votos emitidos, detallando la participación por estamento y las preferencias registradas.

La Junta Electoral se encargará de verificar la validez de los resultados, publicarlos en el plazo establecido y garantizar la transparencia del proceso.

**Artículo 20°.** Concluido el proceso de votación, la Junta Electoral procederá a remitir los antecedentes de la votación al Rector/a para efectos del respectivo nombramiento.

En el caso que la unidad no cuente con postulantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad o habilitados para postular al cargo, será el/la Rector/a quien designará a la persona que desempeñará dicho cargo.

### TÍTULO III. DE LA JUNTA ELECTORAL

**Artículo 21°.** La Junta Electoral será el órgano encargado de coordinar y calificar las elecciones y tendrá las atribuciones y funciones que se le otorgan en el presente reglamento.

**Artículo 22°.** La Junta Electoral estará integrada por 3 miembros titulares y 1 suplente, quienes pertenecen a la Facultad, Instituto o estamento según corresponda en cada proceso eleccionario, quienes serán sorteados por el/la Secretario/a General de la Universidad.

No podrán ser parte de la Junta Electoral quienes se presenten como candidatos/as en las elecciones respectivas.

**Artículo 23°.** La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las elecciones que correspondan.
- b) Confeccionar el padrón electoral.
- c) Validar la inscripción de los candidatos/as.



- d) Elaborar las cédulas respectivas que se utilizarán en las elecciones.
- e) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y lugares en que se ubicarán.
- f) Designar a los vocales titulares y suplentes.
- g) Practicar el escrutinio general de las elecciones y calificar la validez de los votos emitidos.
- h) Levantar el acta general de las elecciones.
- i) Velar por el normal desarrollo de las elecciones.
- j) Entregar al Rector/a las sugerencias recabadas en las elecciones.
- k) Establecer período y reglas para la campaña.
- l) Velar por el cumplimiento de la normativa de elecciones contenida en el presente reglamento.

#### **TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE DECANO/A Y DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DE LA PATAGONIA**

**Artículo 24º.** El/la Decano/a de Facultad es la autoridad superior unipersonal, perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías de académicos/as, que administra y gestiona una Facultad, es decir, a un conjunto de personas que desarrollan actividades académicas relacionadas con un área específica de conocimientos disciplinares.

El/la Director/a del Instituto de la Patagonia es la autoridad superior unipersonal perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías de académicos/as que administra y gestiona el Instituto de la Patagonia, es decir, a un conjunto de personas que desarrollan actividades académicas relacionadas con un área específica de conocimientos disciplinares y que se desarrollan en dicho Instituto.

**Artículo 25º.** Para postular al cargo de Decano/a o Director/a del Instituto de la Patagonia, el/la candidato/a debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a, con jornada completa, bajo la modalidad planta o contrata.
- b) Pertenecer jornada completa al Instituto de la Patagonia o a la Facultad a la cual postula.
- c) Encontrarse dentro de las dos más altas jerarquías de académicos/as.
- d) Tener 5 años de permanencia como mínimo en el Instituto de la Patagonia o la Facultad a la que postula, bajo el vínculo jurídico de contrata o planta, con al menos media jornada o su equivalente.

**Artículo 26º.** Este proceso eleccionario se efectuará por votación democrática con participación de los tres estamentos de la Universidad. Tendrán derecho a votar en estas elecciones quienes cumplan con los siguientes requisitos:

Estamento de académicos/as:

- a) Ser académico/a con al menos media jornada, planta o contrata, con al menos 6 meses





de antigüedad.

b) Debe pertenecer al Instituto de la Patagonia o a la Facultad respectiva.

Estamento de funcionarios/as:

a) Ser funcionario/a de apoyo a la actividad universitaria con al menos media jornada, planta o contrata, con al menos 6 meses de antigüedad.

b) Debe pertenecer al Instituto de la Patagonia o a la Facultad respectiva.

Estamento de estudiantes:

a) Ser alumno/a regular de la Universidad de Magallanes.

b) Encontrarse matriculado/a en alguna carrera perteneciente al Instituto de la Patagonia o a la Facultad respectiva, con al menos 6 meses de antigüedad.

**Artículo 27º.** Para efectos del cómputo de los resultados, el valor de los votos emitidos por cada estamento será ponderado de la siguiente manera:

a) Académicos/as: Los votos emitidos por los/as académicos/as tendrán una ponderación equivalente al 90% del total de los votos válidamente emitidos.

b) Estudiantes: Los votos emitidos por los/as estudiantes tendrán una ponderación equivalente al 5% del total de los votos válidamente emitidos.

c) Funcionarios/as de Apoyo a la Actividad Universitaria: Los votos emitidos por los/as funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria tendrán una ponderación equivalente al 5% del total de los votos válidamente emitidos.

De esta manera, el resultado total de cada candidato/a será la sumatoria de los votos ponderados de todos los estamentos.

**Artículo 28º.** Los/as Decanos/as y Director/a del Instituto de la Patagonia durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos/as solo una vez, ejerciendo el cargo hasta por dos períodos consecutivos.

**Artículo 29º.** Será responsabilidad del/la Decano/a o Director/a de Institutos de la Patagonia solicitar al/la Rector/a que se convoque a elecciones respectivas, con una antelación de al menos 3 meses al término del período para el cual fue electo/a.

## TÍTULO V. CONSEJO DE FACULTAD E INSTITUTOS

**Artículo 30º.** El Consejo de Facultad o de los Institutos es el organismo colegiado que representa a la comunidad de una Facultad o Instituto. Su función esencial es velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las unidades orgánicas y de las personas que la conforman.

**Artículo 31º.** El Consejo de Facultad estará integrado por el/la Decano/a, quien lo presidirá, Directores/as de Departamentos, 1 representante del estamento académico por Departamento adscrito a la Facultad, 1 representante del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria y





representante del estamento estudiantil.

Quienes representen a los estamentos académico, de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria y estudiantil durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por una vez.

La conformación del consejo de los Institutos estará establecida en el acto que crea dicha unidad o bien el reglamento de estructuras académicas.

**Artículo 32º.** Para postular al cargo de consejero/a de Facultad o Instituto, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Académicos/as:

- a) Ser académico/a, con jornada completa, bajo la modalidad planta o contrata.
- b) Tener al menos un año de antigüedad como académico/a a contrata o planta de la Universidad.
- c) Pertenecer a la Facultad o instituto respectivo.

Funcionario/a de apoyo a la actividad universitaria:

- a) Ser funcionario/a con jornada completa, bajo la modalidad de planta o contrata.
- b) Tener al menos un año de antigüedad como funcionario/a, a contrata o planta de la Universidad.
- c) Pertenecer a la Facultad o Instituto respectivo.

Estudiante:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Encontrarse cursando al menos el tercer semestre de estudios.
- c) Encontrarse matriculado/a en alguna carrera perteneciente a la Facultad o instituto respectivo.

**Artículo 33º.** Para esta elección, los electores estarán constituidos de la siguiente manera:

Para elegir a representantes de académicos/as:

- a) Ser académico/a con al menos media jornada.
- b) Debe pertenecer a la Facultad o Instituto respectivo.
- c) Tener al menos 6 meses de antigüedad desde su nombramiento como académico/a, en calidad de planta o contrata.

Para elegir representantes de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria:

- a) Ser funcionario/a con al menos media jornada.
- b) Debe pertenecer a la Facultad o Instituto respectivo.
- c) Tener al menos 6 meses de antigüedad desde su nombramiento en calidad de planta





contrata.

Para elegir representantes de estudiantes:

- a) Ser alumno/a regular de la Universidad de Magallanes.
- b) Encontrarse matriculado/a en alguna carrera perteneciente a la Facultad o Instituto respectivo.
- c) Tener al menos 6 meses de antigüedad desde su matrícula en la Universidad.

**Artículo 34°.** Será responsabilidad del/la Decano/a o Director/a del Instituto, según corresponda, de solicitar al/la Rector/a que se convoque a elecciones respectivas, con una antelación de al menos 3 meses al término del período del consejero respectivo.

## TÍTULO VI. DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

**Artículo 35°.** El/la Director/a de Departamento es la persona responsable ante la autoridad superior de organizar la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Representa al Departamento en todas las comunicaciones oficiales con la autoridad superior, con los estudiantes y entidades externas.

**Artículo 36°.** Para postular al cargo de Director/a de Departamento, el/la candidato/a debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a con jornada completa de la Universidad de Magallanes, bajo la modalidad planta o contrata.
- b) Poseer la jerarquía de Profesor/a Asistente o superior.
- c) Tener 2 años de permanencia como mínimo en el Departamento, bajo cualquier vínculo jurídico, con al menos media jornada o su equivalente.

**Artículo 37°.** Tendrán derecho a voto quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a con al menos media jornada a contrata o planta.
- b) Pertenecer al Departamento a la fecha de la convocatoria para las elecciones.

**Artículo 38°.** El/la Director/a de Departamento durará tres años en su cargo y podrá reelegirse por una vez, ejerciendo el cargo hasta por dos períodos consecutivos.

**Artículo 39°.** Será responsabilidad del/la Director/a de Departamento solicitar al/la Rector/a que se convoque a elecciones respectivas, con una antelación de al menos 3 meses al término del período para el cual fue electo/a.

**Artículo 40°.** Para la elección del/la Director/a de Centro, se aplicarán las reglas establecidas en este título, cuando corresponda.

Para la elección de Director/a de Instituto, se aplicara las reglas establecidas en este título, salvo el/la Director/a del Instituto de la Patagonia, en la cual se aplicaran el titulo que corresponde.



## TÍTULO VII. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

**Artículo 41º.** El Consejo de Departamento es el organismo colegiado que representa a la comunidad de un Departamento. Su función esencial es velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las unidades orgánicas y de las personas que la conforman. Podrá proponer, a través del/la Director/a de Departamento, todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.

**Artículo 42º.** El Consejo de Departamento estará integrado por el/la Director/a de Departamento, Jefes/as de Carrera, si los hubiere, y un número de 1 a 3 representantes del estamento académico, según los lineamientos del Consejo de Facultad respectivo. Quienes representen a los estamentos académicos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 43º.** Para postular al cargo de Consejero/a de Departamento, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a, con jornada completa, bajo la modalidad planta o contrata.
- b) Pertener al Departamento académico respectivo por al menos 6 meses continuos a la fecha de la postulación.

**Artículo 44º.** Para esta elección, los electores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico/a con al menos media jornada.
- b) Debe pertenecer al Departamento respectivo por al menos 6 meses continuos a la fecha de la elección.

**Artículo 45º.** Para la elecciones de Consejeros/as de Departamento, el/la Decano/a del Departamento respectivo será el responsable de la convocatoria y elección del Consejo Electoral.

**Artículo 46º.** La convocatoria y elección del consejo electoral será efectuada por el/a decano/a del cual dependa el respectivo departamento.

Será responsabilidad del/la Director/a de Departamento solicitar al/la Decano/a que se convoque a elecciones respectivas, con una antelación de al menos 3 meses al término del período para el cual fue electo/a.

**Artículo 47º.** Para la elección de los Consejeros de Centro, se aplicarán las reglas establecidas en este título.

## TÍTULO VIII. CONSEJEROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 48º.** El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El/la Rector/a.
- b) Los/as Decanos/as y Director/a del Instituto de la Patagonia.





- c) Un/a académico/a representante por Facultad y del Instituto de la Patagonia.
- d) Dos integrantes del estamento de Funcionarios/as de Apoyo a la Actividad Universitaria.
- e) Dos integrantes del estamento estudiantil.

Con todo, la participación del estamento de académicos/as en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

**Artículo 49º.** Los miembros del estamento de académicos/as que quieran postular al cargo de consejero/a deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de académico/a con la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o Profesor/a Titular.
- b) Tener nombramiento vigente de al menos un año en la jerarquía.
- c) No estar desempeñando algún cargo directivo o gremial.
- d) Pertener por al menos 6 meses continuos y anteriores al tiempo de su postulación a la Facultad o al Instituto de la Patagonia que quiera representar.
- e) Tener al menos 5 años de antigüedad en la Universidad de Magallanes, ya sea a planta o contrata.

**Artículo 50º.** Tendrán derecho a votar en las elecciones de los miembros del estamento académico/a que formarán parte del Consejo Universitario todos los académicos/as, independientemente de su jerarquía, con nombramiento vigente y al menos 6 meses de antigüedad, y solo respecto a la elección del representante de la Facultad a la cual pertenezcan.

**Artículo 51º.** Los miembros del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria que quieran postular al cargo de consejero/a deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener nombramiento vigente con al menos cinco años de antigüedad en la Universidad de Magallanes, ya sea a planta o contrata.
- b) No deberán estar desempeñando algún cargo directivo o gremial.

**Artículo 52º.** Tendrán derecho a votar en las elecciones de los miembros del estamento de funcionarios/as de apoyo a la actividad universitaria que formarán parte del Consejo Universitario todos los miembros de este estamento que cuenten con un nombramiento vigente y al menos 6 meses de antigüedad.

**Artículo 53º.** Los miembros del estamento estudiantil que quieran postular al cargo de consejero/a deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser alumnos/as regulares.
- b) Acreditar tener aprobado el cincuenta por ciento del Plan de Estudios de su Carrera.
- c) Constancia de tener un promedio de notas de 5.0 en los ramos aprobados a la fecha de su postulación.

**Artículo 54º.** Tendrán derecho a votar en las elecciones de los/as integrantes del estamento estudiantil que formarán parte del Consejo Universitario todos/as los/as alumnos/as regulares de pregrado y





postgrado con una antigüedad de matrícula superior a 6 meses.

**Artículo 55º.** En la elección de los/as integrantes del Consejo Universitario resultarán elegidos los/as candidatos/as que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de representantes que se deba elegir.

Si se produjese un empate entre los/as candidatos/as a integrantes a elegir, la Junta Electoral dispondrá una nueva votación, en la que participarán solo los/as candidatos/as que hubiesen empatado.

En el evento de existir un empate durante la segunda vuelta, será electo/a el/la candidato/a que ostente una mayor jerarquía, de persistir el empate o no ser aplicable el criterio anterior, será electo/a el/la candidata/a de mayor grado, si aplicando los criterios señalados el empate continua, deberá considerarse la antigüedad en la institución. Si con ninguna de las anteriores reglas se provoca el desempate, se procederá a realizar un sorteo entre los/as candidatos/as, que será definido por la Junta Electoral. En el caso de las votaciones de estudiantes, en el evento de existir empate en la segunda vuelta, se aplicará de forma directa la regla del sorteo.

**Artículo 56º.** Para los efectos de la validez de las elecciones de los miembros del Consejo Universitario, deberá contar con un quórum de participación de, al menos, el 40% de los/as integrantes del estamento correspondiente.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación indicado en el inciso anterior, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria, quedando debidamente validada con el porcentaje de asistencia obtenido.

**2. DÉJESE SIN EFECTO** el Decreto N°034/SU/2022 de fecha 16 de diciembre del año 2022, que oficializa el acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, que aprueba el Reglamento General de Elecciones, el Decreto 041/SU/2024 de fecha 21 de octubre del año 2024, que establece normas transitorias elecciones decanos/as, el Decreto 042/SU/2024 de fecha 21 de octubre del año 2024, que establece norma transitoria de votación del cuerpo académico y el Decreto N°043/SU/2024 de fecha 21 de octubre del año 2024, que establece norma transitoria que regula votación triestamental, todos de la Universidad de Magallanes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**DISTRIBUCIÓN:**

JMM/AFA/cag

Rectoría - Dirección ejecutiva de rectoría - Vicerrectores/as - Prorectora - Secretaría general - Decanos/as y Director Instituto de la Patagonia - Académicos - Funcionarios de apoyo a la actividad universitaria - Oficina de Partes.



Decreto N°07/SU/2025

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://gestor.umag.cl/verificar/lenybNt1>